

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

El pasado diecinueve de octubre de 2016, fue turnada a esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen, la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las y los diputados integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, para que modifiquen en la Constitución de la Ciudad de México, la denominación "Ciudad de México" por la de Estado del Valle de México, o bien restituirle el nombre que se le puso en 1824 de Distrito Federal, como un componente fundamental que oriente el nuevo pacto social en la Ciudad de México, que remitió el Diputado Luciano Tlacomulco Oliva, Integrante del Grupo Parlamentario Partido Morena.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso q), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción I, 18, 19, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 fracciones I y XXXVIII, 11, 14, 17 fracciones III y IV, 18 fracciones II, III, IV y X, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIII, 63, 64, 66, 68, 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 28 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y noveno, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 85 fracción I, 88, 90, 91 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 fracciones I y II, 19 fracciones I, X y XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las y los diputados integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, para que modifiquen en la Constitución de la Ciudad de México, la denominación "Ciudad de México" por la de Estado del Valle de México, o bien restituirle el nombre que se le puso en 1824 de Distrito Federal, como un componente fundamental que oriente el nuevo pacto social en la Ciudad de México, que remitió el Diputado Luciano Tlacomulco Oliva, integrante del Grupo Parlamentario Partido Morena, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60

fracción II, 61, 62 fracción XXIII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32, 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la y los integrantes de la Comisión de Normatividad legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se reunieron el 16 de noviembre de 2016, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 28 de septiembre de 2016, el Diputado Luciano Tlacomulco Oliva , Integrante del Grupo Parlamentario Morena, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las y los Diputados Integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, para que modifiquen en la Constitución de la Ciudad de México, la denominación "Ciudad de México" por la de Estado del Valle de México, o bien restituirle el nombre que se le puso en 1824 de Distrito Federal, como un componente fundamental que oriente el nuevo pacto social en la Ciudad de México.

2.- Con fecha 19 de octubre de 2016, mediante oficio número MDPPSOSA/CSP/584/2016, signado por el Diputado A. Xavier López Adame, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la

Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las y los Diputados Integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, para que modifiquen en la Constitución de la Ciudad de México, la denominación "Ciudad de México" por la de Estado del Valle de México, o bien restituirle el nombre que se le puso en 1824 de Distrito Federal, como un componente fundamental que oriente el nuevo pacto social en la Ciudad de México, presentado por el Diputado Luciano Tlacomulco Oliva, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la y los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día 16 de noviembre de 2016, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las y los Diputados Integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, para que modifiquen en la Constitución de la Ciudad de México, la denominación "Ciudad de México" por la de Estado del Valle de México, o bien restituirle el nombre que se le puso en 1824 de Distrito Federal, como un componente fundamental que oriente el nuevo pacto social en la Ciudad de México, que remitió el Diputado Luciano Tlacomulco Oliva, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la propuesta con Punto de Acuerdo sujeta a análisis, plantea:

***ANTECEDENTES**

PRIMERO.- El 29 de enero de este año se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales que darán pie a la Constitución Política que regirá la vida política y social de la Ciudad, y entre las reformas aplicables ya se sustituyó el nombre Distrito Federal por Ciudad de México. El problema es que, así como está concebida la denominación no solo es ambigua sino que es errónea, pues ni es ciudad ni es estado. De hecho, además del caso especial de Ciudad del Vaticano, que es un país llamado también Estado, no hay ningún otro caso en el mundo donde un potencial estado se siga llamando ciudad aunque los poderes federales llegasen a trasladarse a otro lugar.

El artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decía que si esto ocurriera, el Distrito Federal se llamaría estado del Valles de México. Resultado de las reformas el actual artículo dice que si los poderes federales van a otro lugar, la Ciudad de México se convertirá en estado, sí, pero se llamará Ciudad de México. Es decir, un estado que se llamará ciudad, lo que como veremos, no sólo contraviene nuestra máxima norma legal, sino tratados y convenciones internacionales.

SEGUNDO.- es que la denominación de Ciudad pasa por su realidad histórica, política y social.

Para empezar, asumir el hecho de que lo que hoy se pretende llamas Ciudad de México tienen una composición pluricultural y se sustenta en sus pueblos indígenas. Lo que hasta enero de este año se denominaba Distrito Federal está integrado por individuos y por pueblos indígenas cuya existencia y derechos están reconocidos en la Carta Magna, además de que los pueblos indígenas del Distrito Federal son propietarios del 48.64 % del territorio administrativo de la entidad.

En el proceso de reformas esta realidad fue ignorada por los legisladores, pues no reconocieron la pluricultural del Distrito Federal, por el contrario la negaron, negaron la existencia social y jurídica de los pueblos y actuaron como si el

Distrito Federal estuviera constituido por una sola cultura y un solo componente social. En suma, al negar la existencia de los pueblos indígenas del Distrito Federal, violaron la Constitución y los derechos de los pueblos reconocidos en ella, y también en la legislación convencional, que son norma suprema de la unión, conforme al artículo 133 constitucional.

A pesar de eso, los pueblos tienen el derecho a preservar y enriquecer su cultura e identidad. Un derecho que está reconocido en el artículo 2 Constitucional y en los convenios internacionales en materia de derechos de los pueblos indios, medio ambiente y desarrollo sustentable.

Los habitantes de los pueblos indígenas, está, identificados con la denominación de cada uno de ellos. Son pueblos no son Ciudad y mucho menos Ciudad de México.

Se puede sustentar lo anterior en la sola definición de la palabra "Ciudad" que brinda el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española a saber:

- 1. F. Conjunto de edificios y calles, regidos por un ayuntamiento, cuya población densa y numerosa se dedica por lo común a actividades no agrícolas.*
- 2. F. Lo urbano, en oposición a lo rural.*

Pero también en base a conceptos más recientes de Ciudad.

El concepto moderno de la ciudad deviene de la Carta de Atenas de 1933:

"La unidad administrativa raramente coincide con la unidad geográfica, esto es, con la región. La delimitación territorial administrativa de las ciudades fue arbitraria desde el principio o ha pasado a serlo posteriormente, cuando la aglomeración principal, a consecuencia de su crecimiento ha llegado a alcanzar a otros municipios, englobándolos a continuación, dentro de sí misma. Esta delimitación artificial se opone a una buena administración del nuevo conjunto. Pues, efectivamente, algunos municipios suburbanos han adquirido inesperadamente un valor, positivo o negativo, imprevisible, ya sea por convertirse en barrios residenciales de lujo, ya por instalarse en ellos centros industriales intensos, ya por reunir a poblaciones obreras miserables. Los límites administrativos que compartimentan el complejo urbano se convierten entonces en algo paralizador. Una aglomeración constituye el núcleo vital de una extensión geográfica cuyo límite está constituido únicamente por la

DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

zona de influencia de otra aglomeración. Sus condiciones vitales están determinadas por las vías de comunicación que permiten realizar los necesarios intercambios y que la vinculan íntimamente a su zona particular. No se puede considerar un problema urbanístico más que remitiéndose constantemente a los elementos constitutivos de la región y principalmente a su geografía, que está llamada a desempeñar en esta cuestión un papel determinante: las divisorias de aguas y los montes vecinos dibujan un contorno natural que confirman las vías de circulación inscritas naturalmente en el suelo. No es posible emprender acción alguna si no se ajusta al destino armónico de la región. El plan de la ciudad no es más que uno de los elementos de este todo que constituye el plan regional [...]”¹

Posteriormente, documentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes de 2004; la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad de 2004; y la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad de 2010, son instrumentos de referencia del concepto del Derecho a la Ciudad, han recogido la problemática de los pueblos originarios y las comunidades indígenas. El concepto derechos humanos emergentes se refiere a aquellos nuevos derechos que surgen de la evolución de nuestras sociedades, dando respuesta a nuevas situaciones que habrían sido inimaginables, y a derechos que, a pesar de estar reconocidos formalmente en el sistema internacional, se les da un nuevo impulso ampliando su alcance o extendiéndolos a colectivos que anteriormente no había sido contemplados. Pero el problema es que incluso en esos supuestos se sigue mirando a la Ciudad como un espacio más bien urbano, aún en sus expresiones más contestatarias:

“... los modelos de desarrollo implementados en la mayoría de los países empobrecidos se caracterizan por establecer niveles de concentración de renta y de poder que generan pobreza y exclusión, contribuyen a la depredación del ambiente y aceleran los procesos migratorios y de urbanización, la segregación social y espacial y la privatización de los bienes comunes y del espacio público. Estos procesos favorecen la proliferación de grandes áreas urbanas en condiciones de pobreza, precariedad y vulnerabilidad ante los riesgos naturales.

“las ciudades están lejos de ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes. La población urbana, en su mayoría, está privada o limitada en virtud de sus características económicas, sociales, culturales, étnicas, de género y edad- para satisfacer sus más elementales necesidades y

¹ Le Corbusier. (1999). Principios de urbanismo. (1ª. Reimp.) Barcelona, España: Ariel, p 22.

derechos. Contribuyen a ello las políticas públicas, que al desconocer los aportes de los procesos de poblamiento popular a la construcción de ciudad y de ciudadanía, violentan la vida urbana?

El problema es que los habitantes de lo que ahora se pretende denominar "Ciudad de México" no somos únicamente población urbana. Pero además, el nombre de cada uno de los pueblos que la componen es parte de su identidad. El nombre de esos pueblos, sus tierras y territorio, sus sistemas normativos, sus formas de organización social (mayordomías, cofradías, barrios, etc., etc.), sus formas de organización económica (uso y disfrute colectivo de sus tierras comunales de repartimiento y de uso común), sus formas de representación política, los principios de la comunalidad y la vida comunitaria, su cosmogonía, etc., son elementos que conforman la cultura de los pueblos y que les dan a sus habitantes sentido de pertenencia a una entidad social y a una comunidad particular y diferente al resto de la sociedad del ex Distrito Federal.

Las habitantes de nuestros pueblos originarios se identifican con el pueblo en que han nacido ellos y sus antepasados. Su origen común, su historia (que nos dice que en la época prehispánica conformaron un Señorío independiente de los aztecas), su territorio común manteniendo como propiedad y su patrimonio común, su cultura compartida y otros muchos elementos, los hace identificarse con una entidad social mayor de la cual son parte integrante y que se denomina lo mismo Comunidad, antigua Señoría o Nación.

Esta entidad social, con territorio, población, cultura y formas de organización social y representación política particulares, está ubicada en el territorio administrativo de lo que hasta enero de este año se denominaba Distrito Federal, de tal suerte de dentro de ese territorio administrativo se ubica también la Ciudad de México, pero ambas entidades, la Ciudad de México y los pueblos, son diferentes.



Baste decir que la Ciudad de México, para los habitantes de nuestros pueblos originarios, es el espacio que empieza donde termina el pueblo, llámese Xochimilco, Tlalpan, Iztapalapa, etc.; es la urbe, lo urbano, el lugar del individualismo, donde la gente comparte unidades habitacionales y no se conocen entre sí.

² Preámbulo de la versión actual del Proyecto de Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, Septiembre, 2005.

DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL, QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Comunidad de los pueblos, en cambio, es su tierra y territorio, donde transcurre y se recrea la existencia de sus habitantes. Son los bosques, los pastizales, las zonas de cultivo, los pueblos, los barrios, los mercados, los espacios comunes. La Comunidad son los principios comunales, la comunidad y la vida comunitaria.

Al tener el derecho reconocido en la Constitución y los Convenios internacionales a preservar y enriquecer su cultura e identidad, y siendo el nombre de los pueblos parte fundamental de esa cultura e identidad, ningún agente externo a los pueblos, llámese Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión, Diputados, Senadores, Jefe de Gobierno, etc., puede imponerles un nombre diferente, así como tampoco pueden obligar a sus habitantes a sumirse e identificarse como parte de la Ciudad de México.

Por ello, el cambio de denominación de la entidad en que habitamos comúnmente, de Distrito Federal a Ciudad de México, es una agresión a nuestra historia, a la cultura e identidad y al derecho de los habitantes de nuestros pueblos.

Tal determinación es inconcebible y solo comparable con las determinaciones tomadas en la época del liberalismo y porfirato, donde se pretendió, con políticas y leyes de desamortización, no solo quitarles a los pueblos el reconocimiento constitucional, sino quitarles sus tierras, destruir su modelo comunal de producción y desaparecerlos.

En esos tiempos, era creencia de los gobernantes que para hacer nación era necesario hacer una sociedad homogénea, quitar completamente el sistema de comunidad y propiciar el mestizaje para "igualar" a los indios con los blancos, formando con ellos una masa homogénea, "una nación verdadera".

En esa época se vio al indio como un lastre, como una maldición del país, como una masa despreciable que estaba impidiendo su desarrollo de país por lo que los rasgos de civilización no podían venir sino de la influencia europea, la cual debíamos adoptar íntegramente. Y para lograrlo no era suficiente despojarlos de sus tierras, sino borrarlos, desaparecerlos de la faz de la tierra.

La reforma constitucional que empezó con el cambio de denominación del Distrito Federal a Ciudad de México demuestra que los gobernantes neoliberales de hoy siguen pensando y actuando como lo hicieron sus maestros, los liberales porfiristas del siglo XIX. Pues la reforma está encaminada a construir una ciudad "moderna" que tiene requerimientos de tierras para una expansión de tipo Santa Fe, una ciudad propia para el consumo.



En este proyecto a la clase política, solo le importan las tierras de los pueblos indígenas, pues ellas servirán para hacer realidad el sueño de una "nueva ciudad" donde estos, los pueblos, están condenados a su desaparición.

Para desaparecer a los pueblos indígenas del Distrito federal el primer paso es destruirles su identidad cultural y obligarlos a que se asuman como partes integrantes de la Ciudad de México, en donde de manera gradual irán desapareciendo los otros elementos de su identidad y su cultura, hasta desaparecer como entidades sociales con tierras y territorios propios y quedar convertidos en barrios de la Ciudad, como están las entidades que en tiempos pasados fueron pueblos verdaderos, con tierras, con territorios, con cultura propia, con identidad y sentido de pertenencia.*

Los gobernadores de la Federación y del Distrito Federal destruyeron a todos los pueblos ribereños, les arrebataron sus tierras y los condenaron a su desaparición y en mejor de los casos a barrios, que se aferran a algún elemento de su cultura para sobrevivir socialmente en una urbe donde no existen los principios de la comunalidad. Para ello los gobernantes utilizaron la ley y el derecho, con la ley y el derecho legitimaron los despojos de sus territorios.

Ahora, la clase gobernante, utilizando igual la ley y el derecho, los integrantes del Congreso de la Unión primero, y ahora a la Asamblea Constituyente, encaminan sus baterías a la extinción de los pueblos que habitan el sur, sur oriente y sur poniente de las montañas de la cuenca, y el primer paso ello, es debilitar y destruir su identidad para que se identifiquen como parte de la Ciudad de México.

TERCERO.- Para sustentar todavía más lo anterior, hay que destacar que el territorio de los que hasta el mes de enero se denominaba Distrito Federal es de 148,178 hectáreas, de las cuales 72,082 son propiedades comunales de los pueblos originarios. Una mínima parte de esa superficie corresponde a propiedades ejidales de los pueblos.

Estas 72,082 hectáreas representan el 48.64 % del total del territorio del Distrito federal.

La propiedad territorial de los pueblos originarios del Distrito Federal, se encuentra distribuida de la siguiente manera:

28,251 hectáreas	Son propiedad de os 9 pueblos de Milpa Alta: San Pablo Oztotepec, San Pedro Atocpan, Villa Milpa Alta, San
------------------	--

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



	<i>Agustín Ohtenco, San Francisco Tecoxpa, San Jerónimo Miacatlán, San Juan Tepenahuac, Santa Ana Tlacotenco y San Lorenzo Tlacoyucan.</i>
<i>20,067 hectáreas</i>	<i>Son propiedad de los pueblos de Tlalpa: San Miguel Topilejo, San Miguel y Santo Tomás Ajusco, la Magdalena Petlacalco, San Andrés Tototépec, Parres el Guarda, San Miguel Xicalco y San Pedro Mártir.</i>
<i>6,616 hectáreas</i>	<i>Son Propiedad de los pueblos de Xochimilco: Xochimilco, Santiago Tulyehualco, San Gregorio Atlapulco, Santa Cruz Acapixca, Santa Cecilia Tepetlapa, San Lorenzo Atemoaya, Santiago Tepalcatlapan, Santa Cruz Xochitpec, San Francisco Tlahnepanitla, San Mateo Xalpa, Santiago Tepalcatlapan y San Luis Tlaxiátemalco.</i>
<i>6,473 hectáreas</i>	<i>Son propiedad de los pueblos de Cuajimalpa de Morelos: San Lorenzo Acopilco, San Pedro Cuajimalpa, San Pablo Chimalpa y San Mateo Tlaltenango.</i>
<i>4,997 hectáreas</i>	<i>Son propiedad de los pueblos de Magdalena Contreras: San Jerónimo Acuíco, San Bernabé Ocoatepec, Magdalena Atlitlic, San Nicolás Totolapan.</i>
<i>3,412 hectáreas</i>	<i>Son propiedades de los pueblos de Tláhuac: San Juan Ixtayopan, San Andrés Mixquic, San Nicolás Tetelco, San Francisco Tlaltenco, Santa Catarina Yecahuitzol y Santiago Zapotitlán.</i>
<i>2,268 hectáreas</i>	<i>Son propiedad de los Pueblos de Álvaro Obregón: Santa Rosa Xochiac, Santa Lucía Chantepec, San Bartolomé Ameyalco.</i>

(Datos del Registro Agrario Nacional y archivos de las representaciones agrarias de los pueblos)

Cabe señalar por último que la reforma constitucional que determinó el cambio de denominación del Distrito Federal a Ciudad de México, no fue consultada a ninguno de los pueblos originarios del Distrito Federal. Y aunque se intentó solventar esto mediante la modificación, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) para que los partidos políticos incluyeran una fórmula de candidatos indígenas a la Asamblea Constituyente, esto operó para las candidaturas de representación proporcional de diputados constituyentes, pero de origen existe la limitación de la participación de los pueblos en todo el proceso de reformas, y una prueba de ello es la denominación que mediante esas reformas se le dio a este territorio.

Más grave aún es que esta omisión tampoco se resarcó en el Proyecto de Constitución que conocemos y que está listo para discutirse en la Asamblea Constituyente.

La verdad es que los pueblos originarios del Distrito Federal fueron excluidos de la reforma constitucional, como si no existieran y al no contemplarlos como dueños del 48,64 % del territorio administrativo del Distrito Federal, la


DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

denominación de lo que hoy se pretende sea la Ciudad de México es injusta y nació violando los derechos humanos y colectivos de los pueblos, derechos que son universales e irrenunciables, que se encuentran reconocidos y tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Convenio 169 de la O. I. T. y en la Unión, pueden violar a riesgo, de que rompan el Estado de Derecho y la legalidad que sustentan el Pacto Federal.

CUARTO.- Una Constitución es, en esencia, la ley fundamental del estado y constituye la piedra de toque del orden jurídico e instrumentado que define el ser político de un pueblo o una sociedad, por lo que se pretende que los ciudadanos encuentren en la Constitución el fundamento de su propia existencia y el símbolo que los guía en su devenir. Por ello, y atendiendo a la solemnidad del momento que se vive, sería deseable que esta discusión acerca de la denominación de lo que hasta hace poco se conocía como Distrito Federal, diera motivo a un debate más profundo acerca de los alcances de las reformas aprobadas en el mes de enero, y desde luego, acerca de las facultades de los poderes de la nueva entidad y de su naturaleza jurídica.

Esta Asamblea Legislativa no ha cesado en sus funciones, antes bien tiene todavía por delante tareas de la mayor importancia: hay de hecho hoy una corresponsabilidad en las tareas legislativas con la Asamblea Constituyente, por lo que es su deber y obligación aportar ideas y elementos para el debate, respetando el ámbito de funciones y atribuciones de los compañeros Constituyentes, pero poniendo por delante siempre el interés superior de los habitantes de esta Ciudad, su voz y representación."

TERCERO.- De la exposición de motivos de la Propuesta con Punto de Acuerdo materia del presente dictamen y derivado del análisis e investigación exhaustiva realizada por esta Comisión dictaminadora, se determina que misma **no es atendible**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones y fundamentaciones de derecho siguientes.

 Que con fecha 9 de diciembre del 2015, fue aprobado en lo general y en lo particular el "Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la

DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Cámara de Diputados LXIII Legislatura” en el cual como uno de sus objetos de la iniciativa señala:

“...La reforma que se propone tiene dos objetivos fundamentales: primero, mantener la condición de la Ciudad de México como Capital de la República y sede de los poderes de la Unión, bajo una regulación constitucional más adecuada a su condición de Ciudad Capital y, segundo, transformar la naturaleza jurídica de la Ciudad de México para que se le reconozca como una entidad federativa integrante del Pacto Federal con todas las facultades constitucionales propias de esa calidad jurídica y dotarla de autonomía constitucional, lo que le permitiría que los capitalinos se den su propia Constitución Política y que cuenten con poderes locales facultados para ejercer el gobierno de la Ciudad, en todo lo concerniente a su régimen interior, sin la intervención de los poderes federales.

Con la finalidad de lograr la plena incorporación de la Ciudad de México al Pacto Federal, manteniendo su carácter de Capital de la República y de sede de los Poderes de la Unión, la reforma que proponemos pretende que la transformación del régimen constitucional de la Ciudad de México permita alcanzar tres grandes objetivos largamente buscados por sus habitantes:

- a) La transformación de la naturaleza constitucional de la Ciudad de México para transitar del modelo de un "Distrito Federal" al de una "Ciudad Capital", con autonomía constitucional, en condiciones similares al resto de las entidades federativas que integran el Pacto Federal,*
- b) Mantener el carácter de la Ciudad de México como Capital de la República y sede de los poderes de la Unión, bajo una nueva relación entre los poderes federales y los de la entidad federativa, y*
- c) Transformar el régimen constitucional de la Ciudad de México...”*


En este orden de ideas, en el Decreto antes citado, en sus artículos transitorios indican que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo

DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes, y dando respuesta a lo anterior, el Decreto fue publicado el día veintinueve de enero del dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, en su Séptimo artículo transitorio establece que *"...la Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México, y deberá instalarse a más tardar el 1° de octubre de 2015..."* Por lo que la Asamblea Constituyente ya se encuentra debidamente instalada y comenzaron sus funciones desde entonces en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, toda vez que el Jefe de Gobierno remitió el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente a el día en el que ésta celebró su sesión de instalación, como también lo establece los artículos transitorios del citado documento.

Que en su artículo Décimo Cuarto transitorio del "Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura", anteriormente citado, señala que *"...las reformas constitucionales que entren en vigor con posterioridad al presente Decreto, deberá entenderse que las menciones hechas al Distrito Federal se refieren a la Ciudad de México, salvo que dichas reformas expresamente dispongan algo distinto..."*

Fuente: http://www.senado.gob.mx/comisiones/distrito_federal/docs/reforma_politica/Dictamen.pdf

 **CUARTO.-** Que la conformación de la Asamblea Constituyente fue decidida por las diputadas y los diputados del Congreso de la Unión de la forma siguiente: 60 diputados electos por voto popular bajo principio de representación proporcional sobre una lista plurinominal de candidatos para una sola circunscripción electoral, señalada como la misma

DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

la Ciudad de México, 14 senadores electos por dos tercios de los representantes en el Senado de la República, 14 diputados federales designados por voto de las dos terceras partes de los representantes en la Cámara de Diputados, 6 diputados designados por el Presidente de la República y 6 diputados designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. La elección de las y los diputados electos mediante la representación proporcional se llevó a cabo el día domingo 5 de junio de 2016. Una vez obtenidos los resultados de la misma, la Asamblea Constituyente se instaló el 15 de septiembre de 2016 y actualmente se encuentra en plenos y debidos labores los cuales son únicamente analizar, reformar, adicionar el Proyecto de Constitución que se les presentó y conforme a las facultades que les designa el Proyecto de Decreto antes mencionado aprobado por el Congreso de la Unión, mediante sesiones de trabajo llevadas a cabo en la Antigua Sede del Senado de la República, en Xicotécatl, toda vez que deberá aprobar una Constitución Política a más tardar el treinta y uno de enero de 2017.

QUINTO.- Aunado a lo anterior y con el fin de robustecer de una mejor manera la presente iniciativa, se presenta la historia y antecedentes por el cual se decretó la Reforma Política a continuación:

**1. El 12 de noviembre de 1997 el diputado José Espina Von Roehrich, del Partido Acción Nacional presentó iniciativa en la LVII legislatura de la Cámara de Diputados, publicada en gaceta parlamentaria, que contiene entre otras propuestas, la supresión del Senado para nombrar y remover al Jefe de Gobierno por causas graves para convertirla en facultad de la Asamblea Legislativa; elimina las facultades del Congreso de la Unión y el Presidente de la República sobre el régimen interior del Distrito Federal; propone que la Asamblea Legislativa expida el Estatuto de Gobierno del DF y legisle en todo lo relativo al DF; propone que todo el órgano político-administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales sea elegido en forma universal, libre,*

secreta y directa; y suprime la facultad del Presidente de la República para asumir el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y de designar al Procurador de Justicia.

2. *El 30 de noviembre de 1998 el diputado Alejandro Ordorica Saavedra del Partido de la Revolución Democrática presentó iniciativa en la LVII legislatura de la Cámara de Diputados, publicada en gaceta parlamentaria, que contiene entre otras propuestas, la de eliminar la figura del Distrito Federal para convertirlo en Estado Capital; prevé la creación de un Congreso Constituyente, integrado por los diputados electos a la Asamblea Legislativa, el cual recibirá una propuesta del Jefe de Gobierno electo; aprobado el proyecto de Constitución local, debe someterse a referéndum de la ciudadanía. Constituye la figura del Municipio Libre como base de la división territorial y forma de organización político-administrativa, conforme al artículo 115 Constitucional; y, elimina las facultades del Senado para destituir al Ejecutivo local y la del Congreso de la Unión para aprobar la deuda pública local.*

3. *Iniciativa presentada por la ALDF de la I legislatura, a la Cámara de Diputados, LVII legislatura, publicada en la gaceta parlamentaria el 29 de abril de 1999. Esta iniciativa prevé algunas figuras constitucionales que ya están en vigor; entre otras la de reconocer a la legislatura del Distrito Federal la facultad de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión; mantiene al Estatuto de Gobierno como la ley fundamental del Distrito Federal; y, faculta a la ALDF para formular la ley de ingresos local y para aprobar el monto de endeudamiento del Distrito Federal, sin rebasar el tope establecido por el Congreso General. De igual forma la II legislatura de la ALDF presentó iniciativa que fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados -LVIII legislatura-y turnada a la Cámara de Senadores. También este dictamen prevé figuras constitucionales que ya fueron modificadas.*

4. *Iniciativa presentada por el diputado Christian Martín Trujano Nicolás del Partido Acción Nacional, publicada en la gaceta parlamentaria el 20 de septiembre de 2007. Cámara de Diputados, LX legislatura. Establece demarcaciones territoriales gobernadas por cuerpos colegiados.*

5. *Iniciativa presentada por la diputada Silvia Oliva fragoso, el 14 de febrero de 2008, de la LX legislatura. Que propone, entre otras reformas, la de que el titular del ejecutivo se denomina Alcalde*

DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

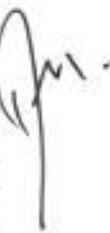
Mayor de la Ciudad de México; en el artículo 115 se incorporan las municipalidades de la Ciudad de México, en las cuales participarán cabildos de elección popular; crea un cabildo en el gobierno de la ciudad, integrado por los presidentes municipales de cada una de las demarcaciones territoriales; y, modifica la denominación de "Distrito Federal" por la de "Ciudad de México Capital Federal de los Estados Unidos Mexicanos".

6. *Iniciativa presentada por el diputado Juventino Castro el 10 de diciembre de 2009. Cámara de Diputados, LXI legislatura, que propone: 1) derogar el artículo 122. 2) Reconoce que la Ciudad de México será capital del Distrito Federal y de los Estados Unidos Mexicanos. 3) El Distrito Federal expedirá su Constitución en forma soberana e independiente y tendrá las mismas atribuciones, prohibiciones y limitaciones que cualquier otra entidad federativa. 4) Si los Poderes Federales se trasladan a otro lugar, el Distrito Federal se erigirá en el Estado del Valle de México.*

7. *Iniciativa presentada por la senadora María de los Ángeles Moreno el 23 de marzo de 2010. Cámara de Senadores, LXI legislatura. Propone, entre otras reformas, la de dividir el artículo 122 en Apartado "A", que correspondería a la jurisdicción federal en la Ciudad y el Apartado "B", referente a la jurisdicción local; suprime la facultad del Congreso de la Unión para aprobar la deuda pública del Distrito Federal y la intromisión del Ejecutivo Federal en la materia; faculta al Senado para remover al Alcalde del Distrito Federal por actos u omisiones que afecten "gravemente" las relaciones con los Poderes Federales o el orden público; hace algunas adecuaciones en el Título Cuarto sobre responsabilidades de los servidores públicos, únicamente en lo que hace a la denominación de sus autoridades; y, establece dos niveles de representación vecinal: uno a nivel de colonia o área equivalente en que se divida cada uno de los Departamentos Territoriales, y otro, surgido del primero, a nivel del órgano departamental.*

8. *Propuesta del Partido Acción Nacional del Distrito Federal. Obdulio Ávila, en su carácter de Presidente del PAN-DF, dio a conocer esta iniciativa el 12 de abril de 2010 y sería impulsada por la Diputada Gabriela Cuevas, quien presidió la Comisión del Distrito Federal en la Cámara de Diputados, LXI legislatura. Que propone, entre otras reformas, la de reconocer a la ALDF como Congreso Local para que legisle en ejercicio de facultades residuales; cambio de delegaciones a*

DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUDO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



municipios; cabildos con regidores electos en cada municipio, que incluyan candidaturas independientes; propone nuevos límites territoriales para los municipios; y, creación de un Parlamento Metropolitano.

9. Iniciativa suscrita por legisladores federales del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido Acción Nacional, realizada en colaboración con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y con el Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Casaubón, presentada el 14 de septiembre de 2010 y turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos. Cámara de Senadores, LXI legislatura. Propone: 1) Autonomía para el régimen interior del Distrito Federal, reconocido plenamente como entidad federativa y con Constitución propia. 2) Mantiene su carácter de sede de los Poderes Federales y de Capital de la República. 3) Derechos fundamentales para los habitantes del Distrito Federal. 4) Régimen local de responsabilidad de los servidores públicos. 5) Integra al órgano legislativo local a la discusión y votación de reformas constitucionales. 6) Legitimación del órgano legislativo local para presentar iniciativas de ley y reformas constitucionales ante el Congreso, así como para aprobar la deuda pública del Distrito Federal y emitir su propia ley en la materia. 7) El titular del Poder Ejecutivo no podrá ser reelecto. Se hacen adecuaciones para el caso de desaparición de los poderes constitucionales en la Ciudad de México a fin de equipararla con el procesamiento que se sigue en las demás entidades. 8) Desde el 122 se establece que para reformar la Constitución local se requiere del voto de las dos terceras partes de los miembros del órgano legislativo. 9) Facultades residuales para los poderes locales de la Ciudad. 10) En caso de falta absoluta del titular del ejecutivo, sólo el legislativo local podrá designar al sustituto o interino. 11) Al menos dos quintas partes de los miembros del legislativo serán de representación proporcional. 12) El legislativo local ratificará el nombramiento que haga el Ejecutivo local al Procurador local. 13) Tribunal Electoral local autónomo. 14) Todos los magistrados serán ratificados por el Legislativo local. 15) La división territorial se establecerá en la Constitución local, sin embargo se establecen los órganos que los gobernarán: Concejo de Gobierno: 1 titular y los concejales que determine la Constitución de acuerdo al número de población, todos los miembros del Concejo serán electos por voto libre y durarán 3 años en su encargo. No hay reelección. El presupuesto de las demarcaciones lo aprobará el legislativo local tomando en cuenta: criterios poblacionales, capacidad económica, marginalidad

DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUYERLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

social, necesidades específicas, distribución equitativa que incentive el desarrollo económico y sustentable de las demarcaciones. 16) No hay autoridades intermedias entre los Concejos y los poderes locales. 17) Organismos autónomos: órgano electoral, tribunal electoral, derechos humanos y acceso a la información pública. 18) El Presidente de la República dirigirá la fuerza pública en la entidad y podrá designar y remover al que éste nombre. 19) Los recintos sede de los poderes de la Unión, serán de jurisdicción federal. 20) Las autoridades locales deberán coadyuvar para que la Ciudad funja como capital, en lo que se refiere a: residencia y funcionamiento de sedes diplomáticas, poderes y organismos federales, e infraestructura y monumentos nacionales.

10. El 27 de diciembre de 2012, el jefe de Gobierno del Distrito Federal Miguel Ángel Mancera Espinosa, expide decreto por el que se crea la Unidad para la Reforma Política del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8ª Fracción II, 12 Fracciones II, IV y VI y 67 Fracciones V y XXXI, 87 y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 6º y 14 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo Consejo es presidido por el Dr. Porfirio Muñoz Ledo.

Esta unidad se encargó de realizar encuentros, foros e intercambios de puntos de vista, con sus respectivos debates, donde participaron distintos actores políticos, sociales e institucionales como los presidentes de las distintas fuerzas políticas en el Distrito Federal, Diputados integrantes de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Senadores integrantes de la Comisión del Distrito Federal del Senado.

11. Iniciativa de Reforma Política de la Ciudad de México presentada por el doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, jefe de Gobierno del Distrito Federal el 13 de agosto 2013. Propone la modificación a los artículos constitucionales que forman el núcleo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, a partir de la cual se lograría su autonomía y se establecería el "Estatuto de Capitalidad" de la entidad.

Esencialmente se reforman los siguientes artículos: 1) Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano

DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ENVIERTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL, QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por treinta y dos entidades federativas. Los treinta y un Estados y la Ciudad de México son libres y soberanos en todo lo concerniente a sus regímenes interiores, pero unidas en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental." "Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y los de la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal, las particulares de los Estados y la de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. 2) Artículo 43. En las partes integrantes de la Federación incluyen al Distrito Federal, para ser un total de 32. 3) Artículo 44. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión y se compondrá del territorio que actualmente tiene. En caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, el territorio que actualmente ocupa la Ciudad de México se erigirá en un estado de la Unión con la denominación que le asigne el Congreso Federal, previa consulta a los habitantes de la entidad sobre este último hecho; y, 4) Artículo 122. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión; goza de autonomía en lo todo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos y con las particularidades expresamente establecidas en esta Ley Fundamental y conforme a lo que disponga la Constitución Política de la Ciudad de México.

12.- En distintas legislaturas y momentos, se han presentado infinitas iniciativas para modificar el estatus actual del Distrito Federal, entre otros por parte de los senadores Malio Fabio Beltrones, Carlos Aceves del Olmo, Mariana Gómez del Campo, Mario Delgado Carrillo, entre muchos más; a quienes agradecemos sus propuestas y que, seguramente, fueron consideradas en el debate del Senado de la República del 28 de abril de 2015.

13.- el 28 de abril de 2015, el Senado de la República aprobó en lo general y en lo particular el proyecto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política, a fin de establecer que la Ciudad de México será una entidad federativa, con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización político-administrativa. A propuesta de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales del Distrito Federal, de Estudios Legislativos, Segunda, el Pleno aprobó las

DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

modificaciones a la fracción VIII del artículo 122 del dictamen. Y turna el proyecto a la Cámara de Diputados.

Dicha fracción dispone que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contras sus resoluciones.

Plantea que dicho Tribunal tenga a su cargo dirimir las controversias que se suscriben entre la Administración Pública local y los particulares; imponer en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.

Además, deberá fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afectan a la Hacienda Pública de la Ciudad o al patrimonio de sus entes públicos. Con el cambio avalado, la Ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura Federal local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

14.- El 29 de abril de 2015 el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Julio César Moreno Rivera, hizo la declaratoria de publicidad de la minuta del Senado sobre la Reforma Política del Distrito Federal y la turna a comisiones. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad. Dicha minuta se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen y a la Comisión del Distrito Federal.

15.- La Ciudad de México lleva décadas en espera de tan anhelada reforma, para alcanzar un estatus jurídico a los tiempos de un nuevo federalismo; que implique derechos, facultades y responsabilidades de conformidad al resto de las entidades federativas de la república. Prorrogar



nuevamente la reforma nos sigue colocando en un estatus legal de subordinación a los poderes federales, y sin la posibilidad de emanciparnos políticamente como entidad federativa..."

SEXTO.- Que la palabra "Ciudad" viene del latín "civitas", y su significado político es aplicado a conglomerados urbanos con entidad de capitalidad y mayor importancia en la región y que asume los poderes del Estado o Nación. Será la ciudad capitalina, pero por extensión se aplica la denominación a cualesquiera entidad administrativa con alguna autonomía a nivel de municipio, siendo las demás denominaciones, como pueblo, genéricas y optativas.

Sabiendo lo anterior, cabe señalar que la diferencia que existe entre la ciudad y otras entidades urbanas está en la diferencia de la densidad poblacional, las oportunidades de trabajo, los servicios, entre otros. La Conferencia Europea de la Estadística de Prada, señala que considera como ciudad una aglomeración de más de 2.000 habitantes siempre que la población dedicada a la agricultura no exceda del 25% sobre el total. A partir de 10.000 habitantes, todas las aglomeraciones se consideran ciudades, siempre que éstos se encuentren concentrados, generalmente en edificaciones colectivas y en altura, se dediquen fundamentalmente a actividades de los sectores secundario y terciario (industria, comercio y servicios). Y de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una población se considera rural cuando tiene menos de 2 500 habitantes, mientras que la urbana es aquella donde viven más de 2 500 personas.

Aunado a lo anterior y considerando que, según el antes citado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las ciudades están más densamente pobladas que las comunidades rurales. *"...La relación entre un espacio determinado y el número de personas que lo habitan se llama densidad de población, la cual se obtiene dividiendo el número de personas que viven en un lugar específico entre el número de kilómetros cuadrados que mide ese*

DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

territorio..."

Un dato importante es señalar y tomar en cuenta que la entidad con mayor densidad en México es la Ciudad de México con 5 967 hab/km² teniendo la menor extensión territorial. En contraste con Chihuahua, por ejemplo, que es el estado más grande de la República Mexicana y tiene una densidad de población de solo 14 hab/km² por lo que se ubica en el tercer lugar entre las entidades menos densamente pobladas, como se muestra de las gráficas siguientes:

Las Entidades Federativas con su densidad de población:



Fuente: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/densidad.aspx?tema=P>

SÉPTIMO.- Derivado a lo anterior y teniendo presente que el artículo cuarenta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la denominación de la Ciudad de México:

Art. 44.- La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

En este orden de ideas, y una vez que se dio a la tarea de analizar y estudiar a fondo el punto de acuerdo en comento, esta Comisión Dictaminadora considera que no es atendible. Lo anterior en virtud de que ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada a legislar en materia de lo que expresamente le confiere el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que en ninguno de sus supuestos señala la facultad de poder legislar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni la del Estatuto de Gobierno ya que dicha facultad se encuentra otorgada al Congreso de la Unión a través del numeral antes señalado que a la letra dice:

"Art. 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno

·
DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

...

...

...

...

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II.- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III...- Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV.- Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

V.- Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

...

...

...

V.- La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a).- Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el

presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c).- Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa a más tardar el 30 de abril. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.

DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización del Distrito Federal tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

d).- Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e).- Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad;

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g).- Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h).- Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i).- Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j).- Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente

en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k).- Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

l).- Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

m).- Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal;

n).- Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa;

ñ).- Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;

o).- Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

p).- Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

q).- Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

...
DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



I a II...

I a VI..."

En este contexto, como ya ha quedado debidamente fundado y motivado, ésta Asamblea Legislativa no cuenta con facultades para reformar, modificar o adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta necesaria a efecto de atender la solicitud del promovente y contar con una adecuación técnica parlamentaria, garantizando el principio de legalidad y debido proceso que se propone a través de la Propuesta con Punto de Acuerdo en comento, ya que de llevar a cabo la propuesta sugerida, éste Órgano Legislativo estaría elaborando una propuesta que contraviene lo mandado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando así el principio de legalidad.

De esta manera, es imperante señalar que el artículo cuarto en su fracción XIII del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala:

"Artículo 4.- ...

Del I. ... al XII. ...

XIII. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO: la propuesta de uno o varios diputadas o diputados que tengan por objeto un pronunciamiento, exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia de esta Asamblea pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios;

De XIV. ... a XV. ..."

Por lo que un Punto de Acuerdo no tiene la facultad ni el objetivo de iniciar una reforma, derogación o modificación a algún ordenamiento jurídico y menos de uno al cual únicamente el Congreso de la Unión tiene la facultad de reformarlo como lo es la Constitución Política de

DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ERHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

los Estados Unidos Mexicanos, cuando sí lo tiene la Propuesta de Iniciativa como lo señala el artículo cuarto en su fracción XIV, mandando lo siguiente:

"Artículo 4.- ...

Del I. ... al XIII. ...

XIV: PROPUESTA DE INICIATIVA: el proyecto de iniciativa constitucional, de ley o decreto, de uno o varios diputados o diputadas y que tenga por finalidad ser presentado por la Asamblea como iniciativa ante el Congreso de la Unión; y

XV. ..."

Por lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO. - **Se desecha** la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las y los diputados integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, para que modifiquen en la Constitución de la Ciudad de México, la denominación "Ciudad de México" por la de Estado del Valle de México, o bien restituirle el nombre que se le puso en 1824 de Distrito Federal, como un componente fundamental que

DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**






oriente el nuevo pacto social en la Ciudad de México, que remitió el Diputado Luciano Tlacomulco Oliva, integrante del Grupo Parlamentario Partido Morena.

SEGUNDO.- Tórnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refiere los artículos 28, 30, 32 y 33 Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LISTA DE VOTACIÓN

Diputado (a).	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
 PRESIDENTE	Dip. José Manuel Ballesteros López Partido de la Revolución Democrática			
 VICEPRESIDENTA	Dip. Dunia Ludlow Deloya Partido Revolucionario Institucional.			
 SECRETARIO	Dip. Raúl Flores García. Partido de la Revolución Democrática			
 INTEGRANTE	Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo. Coalición			
 INTEGRANTE	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno. Partido Acción Nacional			

EXACTAMEN RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MODIFIQUEN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO" POR LA DE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, O BIEN RESTITUIRLE EL NOMBRE QUE SE LE PUSO EN 1824 DE DISTRITO FEDERAL, COMO UN COMPONENTE FUNDAMENTAL QUE ORIENTE EL NUEVO PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.